



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Demandante : CLIPSALUD S.A.S.  
Demandado : PROALPAN S.A.S.  
Radicado : 2022-00278

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COMPAÑÍA LIDER DE PROFESIONALES EN SALUD S.A.S. - CLIPSALUD y en contra de la sociedad PRODUCTORA DE ALIMENTOS PANIFICADOS S.A.S. - PROALPAN, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$511.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC493 del 5 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 5 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por los intereses corrientes causados entre 5 de octubre de 2020 hasta el 4 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

2.- Por la suma de \$68.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC749 del 23 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por los intereses corrientes causados entre 23 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

3.- Por la suma de \$311.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC750 del 23 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por los intereses corrientes causados entre 23 de octubre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

4.- Por la suma de \$120.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC876 del 3 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**4.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 3 de noviembre de 2020 hasta el 3 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**5.-** Por la suma de \$1.606.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC1523 del 21 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**5.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 21 de diciembre de 2020 hasta el 22 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**6.-** Por la suma de \$103.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC1732 del 7 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**6.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 7 de enero de 2021 hasta el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**7.-** Por la suma de \$269.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC2347 del 5 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**7.1.-** Por los intereses corrientes causados entre el 7 de enero de 2021 hasta el 6 de febrero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**8.-** Por la suma de \$246.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC2734 del 2 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 2 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**8.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 2 de marzo de 2021 hasta el 1 de abril de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**9.-** Por la suma de \$847.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC3491 del 7 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
empl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**9.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 7 de mayo de 2021 hasta el 6 de junio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**10.-** Por la suma de \$558.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC3202 del 9 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 10 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**10.1.-** Por los intereses corrientes causados 9 de abril de 2021 hasta el 9 de mayo de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**11.-** Por la suma de \$90.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC3736 del 3 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**11.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 3 de junio de 2021 hasta el 3 de julio de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**12.-** Por la suma de \$255.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC4193 del 7 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**12.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 7 de julio de 2021 hasta el 6 de agosto de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**13.-** Por la suma de \$220.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC4620 del 6 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**13.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 6 de agosto de 2021 hasta el 5 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**14.-** Por la suma de \$188.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC4932 del 2 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de octubre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**14.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 2 de septiembre de 2021 hasta el 17 de septiembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**15.-** Por la suma de \$176.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC5311 del 6 de octubre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de noviembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**15.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 6 de octubre de 2021 hasta el 5 de noviembre de 2021 liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**16.** Por la suma de \$211.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC5650 del 3 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**16.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 3 de noviembre de 2021 hasta el 3 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**17.-** Por la suma de \$225.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC6016 del 1 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**17.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 1 de diciembre de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**18.-** Por la suma de \$37.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC6674 del 4 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**18.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 4 de enero de 2022 hasta el 12 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**19.-** Por la suma de \$74.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura de venta No. NC6763 del 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 7 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**19.1.-** Por los intereses corrientes causados entre 5 de enero de 2022 hasta el 6 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los



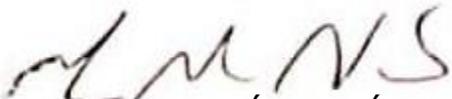
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada EDNA ROCIO OBREGON ARTUNDUAGA para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**

ACVP